Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE AVILA

Jueves, 25 de febrero de 1993 — **Número 19**

Franqueo concertado: 06/3

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.-Sancho Dávila, 4.-Teléf.: 357193. Fax 357136

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Págs.
Diputación Provincial	1
Ministerio de Educación y Ciencia	1 y 2
Confederación Hidrográfica del Duero	3 a 5
Junta de Cast. y León	5 y 6
Juzgado de lo Social de Avila	6 a 8
Tribunal Sup. de Justicia de Castilla y León	8 y 9
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:	
Juzgado de 1.ª Instancia N.º 1 de Avila	9
AYUNTAMIENTOS:	
Diversos ayuntamientos	9 a 16

Número 565/S

Diputación Provincial de Avila

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el art. 122 del Texto Refundido de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, los Pliegos de Condiciones Técnicas y de Condiciones Jurídicas y Económico-Administrativas para la Contratación, mediante Concurso Público urgente, de la gestión indirecta del Servicio Público Básico de Asistencia Social y Ayuda a Domicilio a personas con incapacidad física y de la Tercera Edad en la provincia de Avila, que fueron aprobados por la Comisión de Gobierno de esta Corporación en sesión celebrada el día 8 de febrero de 1993, se encuentran expuestos al público en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Avila, pudiendo presentarse reclamaciones contra los mismos (que serán resueltas por esta Corporación) en el plazo de 8 días, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Avila, 9 de febrero de 1993.

El Presidente, *Ilegible*

--- • ● • ---

Número 564/S

Diputación Provincial de Avila

RESOLUCIÓN DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA, POR LA QUE SE ANUNCIA EL CONCURSO PÚBLICO URGENTE DEL SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y AYUDA A DOMICILIO A PERSONAS CON INCAPACIDAD FÍSICA Y DE LA TERCERA EDAD DE LA PROVINCIA.

Objeto: La adjudicación, por el sistema de concurso, de la gestión indirecta del Servicio Público de Asistencia Social y Ayuda a Domicilio a personas con incapacidad física y de la Tercera Edad de la provincia de Avila.

Precio máximo: 800 ptas/hora (IVA incluido).

Plazo de duración: Desde la formalización del contrato hasta el día 31 de diciembre de 1993.

Oficina donde se encuentran los Pliegos: Servicio de Contratación de la Diputación de Avila, Plaza Sancho Dávila nº 4, Avila.

Garantías: Provisional: 2.000.000 ptas. Definitiva: 4.000.000 ptas.

Modelo de proposición: Se encuentra en la Oficina señalada.

Plazo, lugar y horas de presentación de plicas: En el mencionado Servicio de Contratación, en el plazo de 20 días, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.E., finalizando el plazo a las 14.00 horas del último día.

Lugar, día y hora en que debe verificarse la apertura de plicas: En la Diputación de Avila, a las 13.00 horas del primer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de plicas.

Avila, 9 de febrero de 1993.
El Presidente, *Ilegible.*

--- • ● • ---

Número 463/N

Ministerio de Educación y Ciencia

DIRECCION GENERAL DE CENTROS ESCOLARES

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS ESCOLARES POR LA QUE SE DETERMINA LA RELACION ALUMNOS/PROFESOR POR UNIDAD ESCOLAR A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 16 DEL REGLAMENTO DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS, PARA LOS CENTROS CONCERTADOS DE LA PROVINCIA DE AVILA

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y del apartado tercero de la Orden de 22 de diciembre de 1992 («B.O.E.» del 29), por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académi-

co 1993-94, esta Dirección General, ha resuelto establecer la relación mínima alumnos por unidad escolar para los Centros concertados de la provincia de Avila.

2. Los Centros acogidos al Régimen de conciertos educativos deberán mantener una relación media alumnos por unidad escolar no inferior a la establecida en esta Resolución.

3. Para determinar la citada relación mínima, se ha tenido en cuenta la existencia en los Centros públicos del correspondiente ámbito geográfico. La misma se actualizará anualmente para tener en cuenta las variaciones en el número de alumnos y la aplicación progresiva de las relaciones alumnos/profesor previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Por todo lo cual y, con arreglo al apartado tercero de la Orden de 22 de diciembre de 1992 antes citada, esta Dirección General ha resuelto:

PRIMERO: Aprobar las siguientes relaciones mínimas alumnos por unidad escolar:

A) Enseñanzas Obligatorias:

A.1) Educación Primaria/Educación General Básica.

Se enumeran en el Anexo 1.

Las cifras mencionadas en el mismo se modularán para tener en cuenta la situación de los Centros que integran alumnos con necesidades educativas especiales o que atienden a poblaciones rurales o suburbiales cuya demanda de escolarización no pueda ser atendida de otro modo.

En las localidades no contempladas la relación mínima exigible será la señalada para el resto de la provincia.

Las cifras mencionadas no eximen del cumplimiento de la relación máxima de 25 alumnos por unidad escolar que progresivamente han de ir teniendo los distintos cursos de Educación Primaria.

A.2) Formación Profesional de Primer Grado

Se enumeran en el Anexo II.

Las cifras mencionadas en el mismo se modularán para tener en cuenta la situación de los Centros que integran alumnos con necesidades educativas especiales.

Para las profesiones no contempladas en dicho Anexo II, la relación mínima será la establecida para la misma profesión en el Anexo III y, de no existir en el mismo esa profesión concreta, la fijada con carácter general en el citado Anexo III.

A.3) Educación Especial

La relación alumnos profesor por unidad escolar en los Centros de Educación Especial se atendrá a lo establecido en la normativa aplicable a los mismos.

B) Enseñanzas No Obligatorias

Para todas las localidades:

B.U.P./C.O.U.: 32 alumnos/unidad escolar.

SEGUNDO: Las relaciones mínimas que por la presente Resolución se determinan serán de aplicación a los Centros que suscriban o renueven un concierto educativo a partir del curso 1993-94.

TERCERO: La presente Resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección Provincial del Departamento y en el «B.O.P.» correspondiente.

Madrid, 8 de febrero de 1993.

La Directora General, *Carmen Maestro Martín.*

ANEXO I

RATIOS MINIMAS CENTROS DE EDUCACION PRIMARIA/EGB

Provincia, localidad y ratio mínima:

Avila, Arenas de San Pedro, 27.30
Avila, Arévalo, 26.92
Avila, Avila, 27.26
Avila, El Tiemblo, 21.97
Avila, resto provincia, 19.36

ANEXO II
RATIOS MINIMAS. ENSEÑANZAS DE FP1

Provincia, localidad, código profesión y ratio mínima:

Avila, Avila y resto provincia, 401 FP1/Automoción/Mecánica del Au., 23.11.

Avila, Avila y resto provincia, 402 FP1/Automoción/Electricidad Au., 21.85.

Avila, Avila, 701 FP1/Electricidad/Electrónica, 33.09

Avila, resto provincia, 701 FP1/Electricidad/Electrónica, 20.43.

ANEXO III

RATIOS MINIMAS. TERRITORIO MEC. CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO

Profesión y ratio mínima:

FP1/ADMVA. COMERCIAL/ADMINISTRA., 32.43
FP1/ADMVA. COMERCIAL/COMERCIAL, 34.51
FP1/ADMVA. COMERCIAL/SECRETARIA, 36.23
FP1/AGRARIA/EXPLOTAC. AGROPECU., 21.37
FP1/AGRARIA/EXPLOT. AGRICOLAS, 18.52
FP1/AGRARIA/MECANICA AGRICOLA, 28.26
FP1/AGRARIA/OTRAS PROFESIONES, 21.38
FP1/ARTES GRAFICAS/ENCUADERNAC., 36.57
FP1/AUTOMOCION/MECANICA DEL AU., 27.55
FP1/AUTOMOCION/ELECTRICIDAD AU., 27.10
FP1/CONSTRUCCION/PINTURA DECOR., 14.25
FP1/CONSTRUCCION/FONTANERIA, 29.14
FP1/DELINEACION/DELINEANTE, 30.70
FP1/ELECTRICIDAD/ELECTRONICA, 31.49
FP1/ELECTRICIDAD/ELECTRICIDAD, 28.87
FP1/HOGAR/HOGAR, 24.70
FP1/HOSTELERIA Y TURISMO/COCINA, 32.40
FP1/HOSTELERIA Y TURISMO/SERVI., 28.16
FP1/IMAGEN Y SONIDO/IMAGEN Y S., 33.00
FP1/MADERA/MADERA, 19.27
FP1/METAL/MECANICA, 26.82
FP1/METAL/CONSTRUCCIONES METAL, 30.99
FP1/MODA Y CONFECCION/MODA Y C., 22.32
FP1/PELUQUERIA Y ESTET./ESTETI., 28.66
FP1/PELUQUERIA Y ESTET./PELUQUE., 26.40

FP1/PIEL/MODELISTA-PATRONISTA, 18.52
FP1/QUIMICA/OPERADOR DE LABORA, 30.73
FP1/SANITARIA/CLINICA, 34.31
FP1/TEXTIL/TEXTIL, 20.43
FP1-EXP/HOGAR/JARDINES DE INFA., 32.79
FP1-EXP/METAL/JOYERIA Y BISUTE., 30.88
RATIO GENERAL, 30.60

Número 416/N

Confederación Hidrográfica del Duero

Ministerio de Obras Públicas y Transporte

ANUNCIO

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Velayos, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de un caudal continuo de 0,98 litros/seg., en término municipal de Velayos (Avila), con destino a abastecimiento de la población y usos ganaderos.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorable los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

CARACTERISTICAS

Acuífero: 17.

Clase y afección de aprovechamiento: Sondeo cuyas dimensiones son 200 mts. de profundidad y 0,6 mts. de diámetro. Revestido con tubería de acero. No hay aprovechamientos próximos.

Nombre del titular y D.N.I.: Ayuntamiento de Velayos. C.I.F. P 0525400 H.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Al este del casco urbano y paralelo a la vía del ferrocarril. Término municipal de Velayos (Avila).

Caudal máximo en litros por segundo: 25.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: (313 habitantes x 200 lts/hab./día + 415 cabezas de ganado menor x 25 lts/cab./día + 242 cabezas gan. mayor x 50 lts/cab./día) : (24 horas x 3.600 seg.) = 0,98 lts/seg.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Electrobomba de 18,4 c.v.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: (313 habitantes x 200 lts/hab./días + 415 cabezas ganado menor x 25 lts/cab./día + 242 cab. ganado mayor x 50 lts/cab./día) x 365 días = 31.052 metros cúbicos.

Otros usos: Abastecimiento de la población.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión Administrativa.

CONDICIONES

PRIMERA: Se concede al Ayuntamiento de Velayos, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 0,98 litros/seg., en término municipal de Velayos (Avila), con destino a abastecimiento de la población y usos ganaderos y un volúmen máximo anual 31.052 metros cúbicos.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijen reglamentamentariamente en la autorización de vertido.

SEGUNDA: Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

TERCERA: Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «B.O.P.» de Avila, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

CUARTA: La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

QUINTA: Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEXTA: El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

SEPTIMA: La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

OCTAVA: Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para

usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

NOVENA: Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el «B.O.E.» del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

DECIMA: Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

UNDECIMA: El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

DUODECIMA: Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el art. 58.3 (Ley de Aguas).

DECIMOTERCERA: Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el «B.O.P.» de Avila, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el art. 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de Reposición ante esta Presidencia en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente.

El Presidente, *José María de la Guía Cruz.*

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Secretario General en funciones, *Elena Añíbarro Martín.*

• • •

Número 415/N

Confederación Hidrográfica del Duero

Ministerio de Obras Públicas y Transporte

ANUNCIO

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Sotalbo, con C.I.F. núm. P0523900I, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo "Cuesta Negra" en término municipal de Sotalbo (Avila), con destino al abastecimiento de su población.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorable los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Sometida la petición al trámite de información pública mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provicia y expuesto en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes se presentaron tres reclamaciones suscritas por los siguientes señores:

Sr. Alcalde-Pte. del Ayuntamiento de Mironcillo, don Marcelino Pascual López, vecino de Muñogalindo y don Eutiquio Prieto Hernández, en calidad de Presidente de la Mancomunidad Municipal Asocio de la extinguida Universidad y Tierra de Avila, habiendo sido desestimadas.

Esta Confederación Hidrográfica, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

PRIMERA: Se concede al Ayuntamiento de Sotalbo, con C.I.F. P0523900-J, autorización para derivar un caudal continuo equivalente de 2,36 litros/seg. del arroyo "Cuesta Negra", en término municipal de Sotalbo (Avila), con destino al abastecimiento de su población.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijen reglamentariamente en la autorización de vertido.

SEGUNDA: Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos don Angel Sevilla Mantilla, en fecha julio de 1989, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 7.487.235 millones de pesetas.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

TERCERA: Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «B.O.P.» de Avila y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

En el mencionado plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión, el concesionario deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero un proyecto de módulos o dispositivos de control en la toma, que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes concedidos, una vez aprobado dicho proyecto y construidas las correspondientes obras.

Las obras e instalaciones se realizarán bajo la dirección técnica de un ingeniero de caminos, canales y puertos, libremente designado por el concesionario, el cual habrá de aportar, a la terminación de las obras, certificación expedida por dicho ingeniero de haberse efectuado las obras bajo su dirección y de acuerdo con el proyecto aprobado.

CUARTA: La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero;

siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

No se podrá comenzar la explotación del aprovechamiento sin que hayan sido construidos en la toma de agua, los módulos o dispositivos de control correspondientes, en lo cual se hará constar expresamente su cumplimiento en el Acta de Reconocimiento final de la obra.

No podrá tampoco procederse a dicha explotación sin contar con la previa autorización de las tarifas correspondientes al servicio público municipal del abastecimiento por el órgano competente quedando obligado el concesionario a suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente. Si el servicio es prestado en régimen de gestión indirecta la duración de la concesión no podrá exceder de la fijada para el régimen de gestión, sin que pueda beneficiarse dicho gestor de lo previsto en el art. 51.3 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 sobre renovación de concesiones.

QUINTA: Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEXTA: El cruce de tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará de acuerdo con los modelos que señala la vigente Instrucción para estudio de abastecimiento de agua y por lo que afecta a las vías pecuarias habrá de procurarse no interrumpir el paso de ganados de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

SEPTIMA: La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

OCTAVA: Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes, por motivos sanitarios o ecológicos si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

NOVENA: Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el MOPU o la C.H.D. y de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el «B.O.E.» del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

DECIMA: Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental así como a las derivadas de los arts. 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-1985.

UNDECIMA: El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

DUODECIMA: Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en el Servicio Territorial de Economía y Hacienda correspondiente (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto y se publica esta Resolución en el «B.O.P.» de Avila para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el art. 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León previo el de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente.

El Presidente, *José María de la Guía Cruz.*

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Secretario General, *Elías Sanjuán de la Fuente.*

• • •

Número 347/N

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Economía
AVILA

EXPTE. NUM. 2.308.E

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de Iberdrola, S.A., en solicitud de autorización para la instalación de una L.M.T. en las Navas del Marqués, cuyas características principales son las siguientes:

Línea aérea y subterránea en simple circuito trifásico a 15 KV de acometida al Centro de Transformación núm. 2 en el Polígono de las Navas del Marqués. Tramo aéreo de 58 mts. Conductor LA-56. Dos apoyos metálicos. Tramo subterráneo de 183 mts. Conductor tipo DHV-12/20 KV (1x150) KAl+H16.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Avila, 28 de enero de 1993.

El Jefe del Servicio Territorial, *José Nieto López-Guerrero.*

• • •

Número 348/N

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Economía
AVILA

EXPTE. NUM. 2.310.E

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de Iberdrola, S.A., en solicitud de autorización para la instalación de una L.A.T. en Nava de Arévalo (Avila), cuyas características principales son las siguientes:

Sustitución de un tramo de línea aérea, por línea subterránea en simple circuito trifásico, en la acometida al Centro de Transformación. Nava de Arévalo. Este tramo tendrá su origen en una torre metálica próxima al polideportivo. Conductor tipo DHV-12/20 KV (1x95)K Al+H16.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Avila, 28 de enero de 1993.

El Jefe del Servicio Territorial, *José Nieto López-Guerrero.*

Número 232/N

Juzgado de lo Social de Avila

EDICTO

D. Francisco Escudero Sánchez, Magistrado Juez de lo Social de Avila y su Provincia.

HAGO SABER:

Que en los autos nº 190/92, seguidos a instancia de Dª Raquel Rodríguez Blázquez contra D. Antonio Nielfa Torrecilla sobre Despido; y desconociéndose el domicilio del mencionado demandado, se ha dictado con fecha 15-1-93, Auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: En la ciudad de Avila a quince de Enero de mil novecientos noventa y tres.

HECHOS. 1.- Que los presentes autos nº 190/92, sobre Despido se dictó sentencia por la que se declaraba la nulidad del mismo y se condenaba a la readmisión y al abono de los salarios de tramitación.

2.- Que la empresa no ha cumplido fielmente la citada sentencia, al estar desaparecida la misma.

Fundamentos de Derecho. Unico.Que al haberse acreditado de modo indubitado el incumplimiento por la empresa de la sentencia dictada en los presentes autos, procede al amparo de lo preceptuado en el art. 278 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral y art. 284 del mismo texto legal, acordar la extinción de la relación laboral y sustituir la obligación de readmitir impuesta a la empresa por el resarcimiento de perjuicios, que consistirá en la cantidad indicada en la parte dispositiva de esta Resolución a cuya cantidad habrá que sumar los salarios de tramitación hasta la citada extinción laboral, sin que se concreten ahora las cifras exactas a fin de lograr mayor celeridad y evitar posibles errores ya que, conforme al art. 360 de la Ley de Enjuiciamiento Civil basta con que se establezcan las bases con arreglo a las cuales deba hacerse la liquidación.

III.- Declaro:

Queda extinguida la relación laboral entre las partes litigantes y se sustituye la obligación de readmitir impuesta a la empresa por el abono a la parte actora de los salarios de tramitación hasta el día de la fecha más una indemnización consistente en 3,75 días por cada mes de antigüedad.

Desconociéndose el actual paradero de la parte demandada.

Por medio del presente edicto se le notifica en forma legal el adjunto Auto advirtiéndole que la copia del mismo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Y para que conste expido y firmo el presente Edicto en Avila a quince de Enero de mil novecientos noventa y tres.

El Magistrado Juez, *Ilegible.*

Número 324/N

Juzgado de lo Social AVILA

EDICTO

Don José Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado-Juez de lo Social de Avila y provincia.

HAGO SABER

Que en los autos núm. 425/92, seguidos a instancia de don Carlos García Muñoz, contra Figurmédica, S.A., sobre cantidad, y desconociéndose el domicilio de Figurmédica, S.A., se le cita por medio del presente Edicto para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, el próximo día 11 de marzo de mil novecientos noventa y tres, a las 10,45 horas de su mañana para que asista a la celebración del acto de conciliación y juicio en su caso, al que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, no suspendiéndose la celebración de los mismos por la incomparecencia de la demandada debidamente citada.

Haciendo constar que las copias de la demanda están a su disposición en la secretaría de este Juzgado.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

El Magistrado, *Ilegible.*

El Secretario, *Ilegible.*

• • •

Número 326/N

Juzgado de lo Social AVILA

EDICTO

Don José Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Avila y su provincia,

HAGO SABER

Que en el expediente núm. 373/92, seguido a instancia de Teodora Prieto Marcos contra Pedro González Peral, sobre Salarios y desconociéndose el domicilio del demandado Pedro González Peral, por medio del presente Edicto se le notifica la sentencia dictada en este Juzgado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En los autos promovidos en este Juzgado de lo Social por Teodora Prieto Marcos, asistida del letrado don Luis Alberto Caro Figueroa. Y como demandado Pedro González Peral, el cual no comparece a pesar de estar citado en legal forma. Sobre salarios.

FALLO:

Que estimando la demanda interpuesta por doña Teodora Prieto Marcos contra Pedro González Peral, debo condenar y condeno a Pedro González Peral a que abone por los conceptos reclamados la cantidad de 287.974 ptas. Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 50, así como el 188 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo. Por todo lo cual SSª Ilma. da por terminado el acto ordenando notificar esta sentencia y redactar la presente que leída es conforme y la firman SSª Ilma. y los comparecientes que quedan notificados de la anterior sentencia, conmigo el Secretario de lo que Doy Fe.

Y desconociéndose el actual paradero de Pedro González Peral por medio del presente Edicto se le notifica en legal la adjunta sentencia, advirtiéndole que la copia de dicha sentencia se encuentra a su disposición en la secretaría de este Juzgado.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres.

El Magistrado-Juez, *Ilegible.*

La Secretaria, *Ilegible.*

• • •

Número 327/N

Juzgado de lo Social AVILA

EDICTO

Don José Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado-Juez de lo Social de Avila y provincia.

HAGO SABER:

Que en los autos núm. 424/92, seguidos a instancia de don Pedro Muñoz Hernández y dos más, contra Antonio Nielfa Torrecilla, sobre cantidad, y desconociéndose el domicilio de Antonio Nielfa Torrecilla, se le cita por medio del presente Edicto para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, el próximo día 11 de marzo de mil novecientos noventa y tres, a las 10,15 horas de su mañana para que asista a la celebración del acto de conciliación y juicio en su caso, al que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, no suspendiéndose la celebración de los mismos por la incomparecencia de la demandada debidamente citada.

Haciendo constar que las copias de la demanda está a su disposición en la secretaría de este Juzgado.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y tres.

El Magistrado, *Ilegible.*

El Secretario, *Ilegible.*

• • •

Número 428/N

Juzgado de lo Social

EDICTO

Don Francisco Escudero Sánchez, Magistrado-Juez de lo Social, de Avila y su provincia.

HAGO SABER:

Que en los autos núm. 272/92, ejecución 11/93, seguidos a instancias de doña Isabel Izquierdo Montero y otra contra doña Ana Calle Purón sobre despido y desconociéndose el domicilio de la parte demandada, se ha dictado con fecha 25-1-1993 un auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Avila a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y tres.

HECHOS: 1.–En el proceso seguido entre las partes, de una y como demandante doña Isabel Izquierdo Montero y otra y de otra y como demandado doña Ana Calle Purón, se dictó resolución judicial, por la que se estimaba la demanda, condenando a la parte demandada al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución. 2.–Dicha resolución judicial es firme. 3.–Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

FUNDAMENTOS DE DERECHO. 1.–El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (arts. 117 C.E. y 2 L.O.P.J.). 2.–Previenen los arts. 234 de la L.P.L. y 919 y concordantes de la subsidiaria L.E.C., que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el Magistrado-Juez que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios (arts. 237 L.O.P.J., y 236,2° L.P.L.). 3.–Si la sentencia condenase al pago de cantidad determinada y líquida se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (arts. 921 y 1.447 L.E.C.). Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación:

DIGO: Procédase a la ejecución y se decreta sin previo requerimiento, embargo de bienes de la parte ejecutada Ana Calle Purón suficientes para cubrir la cantidad de 789.630 ptas., en concepto de principal, más la de 197.407 ptas., que sin perjuicio se fijan provisionalmente para costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden y limitaciones que establecen los arts. 1.447 y 1.449 de la L.E.C. Así por este mi Auto lo pronuncio, mando y firmo, Notifíquese esta resolución a las partes haciéndose saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días siguientes a la notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Desconociéndose el actual paradero de la parte demandada, por medio del presente Edicto, se le notifica en forma legal el adjunto Auto, advirtiéndole que la copia del mismo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y tres.

El Magistrado-Juez, *Ilegible*.

• • •

Número 429/N

Juzgado de lo Social

EDICTO

Don José Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado-Juez de lo Social, de Avila y su provincia.

HAGO SABER:

Que en los autos núm. 160/92, ejecución 10/93, seguidos a instancias de doña Teodora Prieto Marcos contra don Pedro González Peral sobre despido y desconociéndose el domicilio de don Pedro González Peral, se ha dictado con fecha 27-1-1993 un auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Avila a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y tres.

HECHOS: 1.–En el proceso seguido entre las partes, de una y como demandante doña Teodora Prieto Marcos y de otra y como demandado don Pedro González Peral, se dictó resolución judicial, por la que se estimaba la demanda, condenando a la parte actora al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución. 2.–Dicha resolución judicial es firme. 3.–Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

FUNDAMENTOS DE DERECHO. 1.–El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (arts. 117 C.E. y 2 L.O.P.J.). 2.–Previenen los arts. 234 de la L.P.L. y 919 y concordantes de la subsidiaria L.E.C., que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el Magistrado-Juez que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios (arts. 237 L.O.P.J., y 236,2° L.P.L.). 3.–Si la sentencia condenase al pago de cantidad determinada y líquida se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (arts. 921 y 1.447 L.E.C.). Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación:

DIGO: Procédase a la ejecución y se decreta sin previo requerimiento, embargo de bienes de la parte ejecutada Pedro González Peral suficientes para cubrir la cantidad de 1.099.006 ptas., en concepto de principal, más la de 274.751 ptas., que sin perjuicio se fijan provisionalmente para costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden y limitaciones que establecen los arts. 1.447 y 1.449 de la L.E.C. Así por este mi Auto lo pronuncio, mando y firmo, Notifíquese esta resolución a las partes haciéndose saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días siguientes a la notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Desconociéndose el actual paradero de Pedro González Peral, por medio del presente Edicto, se le notifica en forma legal el adjunto Auto, advirtiéndole que la copia del mismo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila.

El Magistrado-Juez, *Ilegible*.

• • •

Número 295/N

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Sala Contencioso-Administrativo-BURGOS

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el núm. 01/00000/1993 a instancia de Juan Antonio Espinosa Carmona Acuerdo Direc. Gral Tráfico 17 julio 92, desestima R. Reposición c/Rsl Jefatura Prov. Tráfico Avila, expte 05/020028016.1

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de enero de 1993.

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretartio, *Ilegible*.

• • •

Número 296/N

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Sala Contencioso-Administrativo BURGOS

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se [illegible]

recurso contencioso-administrativo con el núm. 01/0000055/1993 a instancia de José María Cobos Fernández Rosul. Colegio Ofic. Farmacéuticos Avila 3/7/1992 denegando autoriz. apertura Farmacia Cebreros y c/desest. silencio adtvo. rec. alz. 23/7/92.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de enero de 1993.
El Presidente, *Ilegible.*
El Secretartio, *Ilegible.*

• • •

Número 367/N

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Sala Contencioso-Administrativo BURGOS

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el núm. 01/0000091/1993 a instancia de Cdad. Prop. C/ Ejército Español 12 y 14 deneg. silenc. adtvo. solicitud 11/6/92 para obligar a prop. Bar doña Julia realizar obras insonorización.

Lo que se hace publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de enero de 1993.
El Presidente, *Ilegible.*
El Secretario, *Ilegible.*

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 156/91 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

"Sentencia: En Avila a veintiseis de febrero de mil novecientos noventa y dos. El Iltmo. Sr. D. Andrés Encinas Bernardo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Salamanca, representada por el Procurador Sr. Tomás Herrero y dirigida por el Letrado D. Félix Burgos López; y de la otra como demandados D. Ricardo Gallego Zancajo, Dñª. Clementina Blázquez Ingelmo, D. Carlos Gallego Zancajo y Dñª María Teresa Carreira Sánchez, éste por incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. Ricardo Gallego Zancajo, Dñª. Clementina Blázquez Ingelmo, D. Carlos Gallego Zancajo y Dñª. María Teresa Carreira Sánchez y con su producto hacer completo el pago al actor de las cantidades de 500.000 pts. que se calculan para costas. Notifíquese al demandado esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día.- Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en término de cinco días ante la Audiencia Provincial de Avila.- Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a 26 de febrero de mil novecientos noventa y dos.
El Secretario, *Ilegible*

—468/N

Ayuntamiento de Flores de Avila

EDICTO

Por parte de D. Miguel Angel Bello Sánchez, vecino de este Municipio, se ha solicitado Licencia Municipal para la construcción de un edificio destinado a albergar un programa de una nave para cuidado y crianza de ganado porcino, en la finca rústica nº 427 del Polígono nº 9, limítrofe al Camino de Salvadios, ubicada entre casco urbano y Cementerio Municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular, ante este Ayuntamiento, por escrito, las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a aquél en que aparezca inserto el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Flores de Avila, a veintidós de Enero de 1993.
El Alcalde, *Damián Gutiérrez Gutiérrez.*

—246/S

Ayuntamiento de Casavieja

ANUNCIO CONCURSO PARA LA ADJUDICACION DE LOS FESTEJOS TAURINOS PARA EL AÑO 1993.

Aprobados por la Comisión correspondiente de este Ayuntamiento lo Pliegos de Condiciones que han de regir el concurso para

la celebración de los Festejos Taurinos, agosto 1993 se anuncia la exposición pública de los mismos por espacio de ocho días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que se puedan presentar reclamaciones.

Al mismo tiempo se anuncia el Concurso con arreglo al pliego de condiciones pudiendo presentar las ofertas en el plazo de diez días hábiles.

Casavieja, a 15 de Febrero de 1993

EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Francisco Fuentes Martín

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS, QUE HABRAN DE REGIR EN EL CONCURSO PARA LA CELEBRACION DE LOS FESTEJOS TAURINOS EN LA VILLA DE CASAVIEJA, DURANTE EL AÑO DE 1993.

PRIMERO.- **OBJETO DE CONCURSO.-** Organizar y celebrar los festejos taurinos, que tendrán lugar en esta villa de Casavieja, los días 24, 25, 26, de agosto próximo, con motivo de las tradicionales fiestas de San Bartolomé, consistentes en la lidía de seis novillos, para cada uno de los referidos días, para tres novilleros cada día.- Las novilladas serán picadas.

SEGUNDA.- **TIPO DE LICITACION.-** No se fija tipo de licitación, la adjudicación se determinará, conjugando los diversos aspectos de calidad, presentación e economía de las ofertas.

TERCERA.- **GARANTIAS.-**Para tomar arte en el concurso, será necesario depositar en cualquiera de las formas que determina el art. 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, una garantía povisional por un importe de CINCUENTA MIL PESETAS (50.000). La definitiva ascenderá al veinte por ciento (20%) del precio de adjudicación del concurso y una vez adjudicado el mismo.

CUARTA.- **CONDICIONES PARTICULARES.-** Las elecciones de las reses será por el Ayuntamiento o de mutuo acuerdo, con éste y el Ayuntamiento convenga. Los licitadores presentarán una lista al hacer la propuesta, de doce novilleros como mínimo, de la cual el Ayuntamiento elegirá los que convengan y de igual forma elegirá los que han de actuar. Dentro del plazo de treita días naturales, contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, el rematante vendrá obligado a presentar en el Ayuntamiento los contratos de la compra de reses de lidia y el de la contratación de los toreros, que previamente hayan sido elegidos por el Ayuntamiento para los festejos. Todas las reses como los toreros no podrán ser sustituidos, salvo en caso de fuerza mayor debidamente acreditado y comprobado. Si no cumpliese lo expuesto perderá la fianza definitiva y quedará rescindido el contrato, sin necesidad de requerimiento alguno.

El adjudicatario se obliga por su cuenta a instalar en el terreno que se le señale por el Ayuntamiento, una plaza portátil con capacidad para tres mil personas, toda ella numerada en todas sus filas de construcción metálica y con las condiciones de seguridad y solidez que determina el Reglamento de Espectáculos Taurinos, los gastos de montaje y desmontaje de dicha plaza, serán por cuenta del adjudicatario, el que tambien se obliga a desmontar dicha plaza, detro de los quince días siguientes a la terminación del último espectáculo, y dejar limpio todo el recinto donde estuvo montada.

Las carnes de las ocho primeras reses, que se lidien, es decir la de los días 24 y parte del día 26, serán destinadas al consumo de la localidad, siendo de libre disposición del adjudicatario el resto de las reses.

La presidencia tendrá derecho a reservarse, un palco en la parte de la sombra, con un número mínimo de CUARENTA LOCALIDADES o entradas, otras para los componentes de la música y un tercero para las fuerzas públicas. Las entradas reservadas para estos palcos dispondrá directamente el Ayuntamiento y tendrán acceso aquellas personas que estén debidamente autorizadas por la Alcaldía.

El contratista adjudicatario se obliga a obtener con la debida antelación, la licencia gubernativa necesaria para la celebración de los festejos, siendo de su cuenta los gastos de obtención, observandose todas las prescripciones del Reglamento de Espectáculos Taurinos demás disposiciones reglamentarias dictadas o que se dicten por la Superioridad y muy especialmente lo dispuesto o lo que se pueda disponer por el Gobierno Civil de la Provincia sobre esta clase de espectáculos.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de elegir la proposición que considere más ventajosa o conveniente, estimandose no solamente su aspecto económico, si-no muy especialmente el artístico, pudiendo esta Corporación desechar incluso todas las proposiciones y organizar los festejos directamente o por administración, si a juicio del Ayuntamiento, no fuera satisfactoria ninguna de las proposiciones. El empresario responderá de la buena organización de los espectáculos taurinos y, para su garantía será imprescindible su presencia previa al comienzo de los festejos y durante el desarrollo completo de los mismos.

Caso de ser necesario la utilización de novillos sobreros, será de iguales característica y peso de los de lidia normal. No se abonará cantidad alguna por parte de este Ayuntamiento por eses novillos sobreros, siendo de cuenta y riesgo del adjudicatario. La identidad de los novillos, será comprobada por la Comisión de Festejos de este Ayuntamiento.

QUINTA.- **GASTOS.-** Será de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se originen como consecuencia de la organización y celebración de los festejos taurinos exepto los de la banda de música, la cual será facilitada por este Ayuntamiento por tanto el Ayuntamiento quedá obligado sólo y exclusivamente a abonar la subvención, corren por cuenta del contratista incluso los gastos de anuncios, reintegros, IVA y otros.

SEXTA.- **RIESGO Y VENTURA.-** El concurso se adjudica a riesgo y ventura del adjudicatario, por lo mismo no se entenderá por este

Ayuntamiento solicitud alguna de indemnización o compensación de ninguna clase, fuera cual fuere la causa alegada.

SEPTIMA. **CONDICIONES DEL CONTRATISTA.-** No podrán intervenir en esta licitación o concurso, quienes no estén encuadrados en la Agrupación Sindical de Empresarios de Plazas de Toros y estén al corriente de todas las obligaciones de tal agrupación y estén en posesión del carnet de Empresa con responsabilidad.

OCTAVA.- **DOCUMENTACION.-** Las proposiciones ajustadas al modelo que al final se inserta, deberá unir la siguiente documentación.

a) Justificante de haber constituido la fianza provisional.

b) Declaración de responsabilidad, de no hallarse incursó en ninguno de los casos de incapacidad é incompatibilidad, señalados en los artículos 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Documento de hallarse encuadrado en la Agrupación Sindical de Empresa de Plaza de Toros en vigor, y poder bastanteado en caso de concurrir en nombre de otra persona o Entidad.

d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

e) Memoria comprensiva de las referencias técnicas profesionales y especiales, relacionada con el objeto de este concurso.

NOVENA.- **PRESENTACION Y APERTURA DE PLICAS.-** Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría Municipal, durante los diez días siguientes hábiles al de la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, teniendo lugar la apertura de los mismos, al día siguiente hábil, a las catorce horas.

DECIMA.- El adjudicatario renuncia expresamente a su fuero y por lo mismo todas las cuestiones, que pudieran suscitarse como consecuencia de este contrato, se acoge a los Tribunales de Arenas de San Pedro (Avila).

UNDECIMA.- **PRECIOS DE LAS LOCALIDADES.-** No podrán ser superiores al que se determina en pliego aparte unido a este expediente, para los días 24, 25, 26 y 27 de agosto, siendo libre los días en que pudieran dar otros espectáculos taurinos.

DUODECIMA.- El adjudicatario cuidará estos festejos con diestros de reconocida categoría, que permita dar realce a la Fiesta Nacional prestigio siendo por consiguiente requisito imprescindible acompañar una relacion de diestros, para que el Ayuntamiento pueda elegir entre ellos.

Los novillos serán lidiados conforme a lo previsto en el Reglamento de Espectáculos Taurinos y las reses serán arrastradas y sacadas del ruedo con mulillas, una vez muertas, por cuenta del adjudicatario.

La plaza portátil como se dice en la clausula cuarta, con capacidad para tres mil personas, toda ella numerada, estará dotada del servicio de enfermería, conforme determina el Reglamento de Espectáculos Taurinos.

DECIMO TERCERA.- **SANCIONES AL CONTRATISTA.-** Las multas aplicadas al adjudicatario por faltas o extralimitaciones en el cumplimiento de sus deberes, se regulará por los art. 97 y 98 del citado Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás disposiciones legales al efecto.

En caso de incumplimiento de las normas que regulan este concurso podrá el Ayuntamiento retenerle, aparte de la fianza, el importe de la subvención que le hubiere sido concedida. El adjudicatario asumirá todas las obligaciones de responsabilidad dimanantes de las Leyes protectoras de esta clase de espectáculos y del trabajo.

En lo no previsto en este pliego de condiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales tantas veces aludido.

DECIMO CUARTA.- Podrán los licitadores unir memoria aparte sobre mejoras u otros que pueda o desee introducir, si menos cabe de los pliegos de condiciones.

DECIMO QUINTA.- La subvención al adjudicatario se le hará afectiva una vez terminados todos los espectáculos y además que justifique de haber abonado todos los gastos e impuestos que lleven consigo esta clase de festejos, en el caso de que no justifique estar al corriente de los pagos, se le retendrá cantidad suficiente que se juzgue para el pago del débito pendiente.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., de .....años de edad, vecino de ..... con D.N.I. nº ....., por medio de la presente hago constar, que enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas, bajo los cuales se saca a concurso, la organizacion y explotación de los festejos taurinos a celebrar en la Villa de Casavieja, el próximo mes de Agosto así como los demás documentos obrantes en el expediente, se compromente a la organización y explotación de los festejos taurinos reseñados anteriormente en el presente anuncio, mediante la subvención de .....pesetas (en letra) y a cuyo fin acompaño los resguardos acreditativos de haber constituido la fianza provisional.

Que conoce y acepta con toda su integridad, todas y cada una de las cláusulas consignadas en los pliegos de condiciones.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

Casavieja, a 15 de Febrero de 1993.

El Alcalde, *Francisco Fuentes Martín*

--- • ● • ---

Ayuntamiento de El Tiemblo

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno Corporativo el Pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de servir de base a la contratación de los espectáculos taurinos de la temporada 1993 en esta localidad, (fiestas de junio y ferias de septiembre), queda expuesto al público de conformidad y a los efectos que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

El Tiemblo a 16 de febrero de 1993.

El Alcalde, *Isidoro Rodríguez Maroto.* —607/N

Ayuntamiento de Guisando

ANUNCIO

URGENTE DE SUBASTA DE MADERAS Y PASTOS

Al siguiente día, después de transcurridos diez, hábiles, y hora de las 13 con intervalos de 5 minutos, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, y ante la Mesa de Contratación correspondiente, se celebrarán las subastas de maderas y pastos siguientes:

1ª.- Aprovechamiento de secos, Lote 1º/93 con 867 pinos, 324 mc. con una Tasación Base de 648.000 pts. e Indice de 810.000 pts.

2ª.- Aprovechamiento de secos, Lote 2º/93, con 910 pinos, 422 mc. y una Tasación Base de 1.097.200 pts. e Indice de 1.371.500 pts.

3ª.- Aprovechamiento de pastos VACUNOS con 50 cabezas de este ganado y una Tasación Base de 78.755 pts. e Indice de 157.510 pts.

4ª.- Aprovechamiento de pastos CABRIOS; Lote 2º/93 con 300 cabezas de este ganado y una Tasación Base de 159.600 pts. e Indice de 319.200 pts. Todo en el Monte nº 10 de estos Propios.

Los Pliegos de condiciones técnico-facultativas y económico-administrativas se encuentran expuestos al público en este Ayuntamiento durante ocho días para oir reclamaciones, y a disposición de cualquier interesado hasta el día anterior a las subastas.

Garantías: Para optar a cualquiera de las subastas deberá presentar una garantía provisional del 3% de la tasación base, elevándose al 6 en concepto de definitiva del precio de adjudicación.

Proposición: Ajustada al modelo que se inserta al final, deberán presentar para cada una de las subastas, acompañando justificante del depósito de garantía provisional y fotocopia del D.N.I. y NIF y en su caso el poder de representación, presentación que deberá realizarse desde el siguiente día hábil al de aparición de este anuncio en el B.O. de esta Provincia, hasta las 13 horas del anterior hábil al de la celebración de la subasta en la Secretaría de este Ayuntamiento desde las 10 a las 13 horas.

Segunda subasta: Caso de quedar desierta la primera, se celebrará una segunda subasta al quinto día hábil de celebración de la primera a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

MODELO DE PROPOSICION

Don ... mayor de edad, vecino de ... con DNI Y NIF nº ... en nombre propio o en representación de ..., lo que acredito con poder bastante, que debídamente bastanteado acompaño en este acto, bien enterado de la información contenida en el Anuncio de Subasta y Pliegos de Condiciones objeto de las mismas a los que me someto íntegramente que regirán la subasta publicada en el B.O. de esta Provincia nº .. de fecha ... y correspondiente a ... me comprometo a realizar dicho aprovechamiento, por el precio de ... pesetas. En número y letra.

Lugar y Fecha.

Guisando, 12 de Febrero de 1993.
La Comisión de Montes.
El Alcalde, *Julián Palacios*

—635/N

Ayuntamiento de Muñico

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado el día 3 de Febrero de 1993, se anuncia pública subasta de pastos que se detallan en el siguiente Pliego de Condiciones, que ha de servir de base para la enajenación del aprovechamiento de hierbas y pastos del prado denominado Salobral.

1.- Objeto:

La presente subasta tiene por objeto la enajenación del aprovechamiento de hierbas y pastos del prado denominado Salobral, durante el año 1993.

2.- Tipo de licitación:

El tipo de licitación es de 200.000 pts. al alza.

3.- Duración del aprovechamiento:

Desde la fecha de adjudicación definitiva hasta el 20 de enero de 1994.

4.- Fecha de la primera subasta:

Tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento a las doce horas del segundo miércoles siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila.

5.- Celebración de la segunda y tercera subasta:

Sin más anuncios, de resultar desierta la primera subasta, se celebrará una segunda, a los siete días, en el mismo lugar y hora, con idénticas condiciones. De resultar desierta esta segunda subasta, se celebrará una tercera a los siete días, en el mismo lugar y hora con idénticas condiciones.

6.- Carácter de las subastas:

Las dos primeras subastas son de carácter restringido para los vecinos de la localidad, si bien será requisito imprescindible para poder concurrir a la subasta encontrarse al corriente de pago con el Ayuntamiento a fecha 31 de Diciembre de 1992. A la tercera podrá concurrir cualquier español que acepte el pliego de condiciones.

7.- Forma de pago:

El adjudicatario efectuará el pago en dos fracciones iguales mediante ingreso en la cuenta de este Ayuntamiento en la Caja de Ahorros de Avila (Sucursal en Muñico), a la formalización del contrato y al 30 de Septiembre de 1992.

8.- Procedimiento:

La subasta se realizará por el procedimiento de pujas a la llana, según costumbre tradicional y se adjudicará al último y mejor postor.

9.- Aprovechamiento:

El aprovechamiento de las hierbas y pastos se realizará con ganado lanar o vacuno.

10.- Gastos:

Todos los gastos que se deriven de este expediente, incluso los del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, serán de cuenta y cargo del adjudicatario.

11.- Fianza:

Con el primer pago, el adjudicatario ingresará 20.000 pts. en concepto de fianza para responder de los daños que puedan producirse en la finca que se arrienda y serán devueltas al finalizar el aprovechamiento si la finca queda en perfectas condiciones.

12.- Incompatibilidades o incapacidades:

No se encuentran afectados por las incompatibilidades e incapacidades los miembros de la Corporación, Juzgado de Paz o funcionarios del Ayuntamiento, ni sus familiares, siempre que reunan la condición de agricultor o ganadero vecino de la localidad.

13.- Cumplimiento de las condiciones:

Del cumplimiento de las condiciones, así como de los daños que se produzcan en las fincas colindantes, desperfectos en cercados o alambradas y postes del cerramiento, será responsable el adjudicatario, sin perjuicio de incautación de la finca.

14.- Mesa Presidencial:

Estará presidida por el Señor Alcalde o concejal en quien delegue, con la asistencia de los concejales que lo deseen y la del Secretario de la Corporación, que dará fé del acto.

El presente pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento para oir reclamaciones por plazo de ocho días, adquiriendo plena vigencia si no se presentan.

En Muñico, a 8 de Febrero de 1993.

El Alcalde, *Ilegible.*

—548/N

Ayuntamiento de Cebreros

ANUNCIO

En cumplimentación de lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; se hace público, que en este Ayuntamiento, en sesión Plenaria celebrada el día 12 de febrero de 1993, aprobó el Pliego de Condiciones para la contratación de la Celebración de los Espectáculos Taurinos de 1993. Lo que se hace público, para que en plazo de ocho días, a partir de la presente publicación, se puedan presentar reclamaciones.

De forma simultánea, y conforme a dicho Pliego de Condiciones, se procede a la

CONVOCATORIA DE CONCURSO PARA ADJUDICACION DE CELEBRACION DE ESPECTACULOS TAURINOS.

a) Objeto y Tipo:

Será objeto del contrato que en su día se formalice con el adjudicatario, la organización, montaje y celebración de los espectáculos taurinos de la temporada 1993 (Fiestas de Agosto), según se detalla en el Pliego de Condiciones.

No se señala tipo de licitación, pudiendo el licitador ofrecer la cantidad que estime conveniente, no ofrecer cantidad alguna o solicitar subvención.

b) Duración del contrato:

La temporada taurina de 1993.

c) Consulta de documentación:

El Pliego de Condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para su consulta por los interesados. Entregándose copia a los interesados que lo soliciten.

d) Garantía provisional:

Para tomar parte en el concurso será necesario acreditar haber constituído una fianza provisional, consistente en la cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL PESETAS, (125.000 pts). La garantía definitiva será de 400.000 pts. Podrán constituirse en cualquiera de las formas que determina el artículo 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y disposiciones concordantes.

e) Modelo de proposición:

Las proposiciones deberán ir ajustadas al modelo que al final se inserta.

f) Presentación de Proposiciones:

Se presentarán en la Secretaría Municipal, de 10 a 13 horas; y se admitirán hasta las 13 horas del vigésimo día hábil a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila.

La apertura de proposiciones, se celebrará a las 14 horas del día en que finaliza el plazo de admisión.

g) Contenido de las Proposiciones y Documentos que deben presentar los licitadores:

Se presentarán dos sobres, cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente; y que tendrá el siguiente contenido:

Sobre número 1.

TITULO: Documentación General: Celebración de Espectáculos Taurinos 1993.

CONTENIDO: Se presentarán documentos originales o fotocopias auténtificadas siguientes:

1.- Fotocopia auténtificada del DNI, para personas físicas o del Código de Identificación fiscal, si se trata de personas jurídicas.

Si el proponente es persona jurídica o sociedad, se acompañarán los documentos notariales precisos, bastantes en derecho, que justifiquen que la persona que firma la proposición ostenta actualmente cargo que, con arreglo a aquellos Estatutos, le confiera la representación de la sociedad a tales efectos.

Si el proponente fuese a actuar como mandatario, deberá justificar con poder notarial bastante dicha cualidad y representación.

2.- Documento justificativo de haber constituído la fianza provisional.

3.- Acreditación, en debida forma, de no hallarse comprendida en ninguna de las diez circunstancias señaladas en el artículo 23 del Reglamento General de Contratos del Estado. La acreditación se llevará a efecto conforme a lo indicado en el Citado Reglamento.

4.- Además de la acreditación de no estar incursa en la circunstancia 6 a que se refiere el art. 23 citado; se acompañará declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

5.- Se acompañará fotocopia del Carnet de Empresario de Espectáculos Taurinos.

La prueba por parte del adjudicatario de su capacidad para contratar con la Administración en relación con las situaciones indicadas en los precedentes apartados, podrá acreditarse mediante certificación administrativa, según los casos; y cuando dichos documentos no puedan ser expedidos por la Autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante la autoridad judicial, administrativa, Notario público y Organismo profesional cualificado.

Sobre número 2.

TITULO: Proposición Celebración de Espectáculos Taurinos de 1993.

CONTENIDO: Proposición económica conforme al modelo que se indica.

La proposición se presentará escrita a máquina, y no se aceptarán aquéllas que contengan omisiones, errores o enmiendas que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición. No se podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas, si lo hubiere hecho individualmente. El incumplimiento de lo establecido en este párrafo dará lugar a la desestimación en las proposiciones presentadas.

MODELO DE PROPOSICION

Don ..., natural de ..., provincia de ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en c/ o Pl. ..., nº ..., en posesión de DNI ..., expedido en ..., con fecha ..., y carnet profesional nº ..., de la Asociación ....., con validez hasta ..., en plena capacidad de obrar hace constar:

Que desea su admisión en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Cebreros (Avila), en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, nº ..., de fecha ..., para la organización, montaje y celebración de los espectáculos taurinos de la temporada 1993, (fiestas de Agosto), y de conformidad con el pliego de condiciones económico-administrativas, que daclaro conocer y me comprometo a cumplir en su integridad, me comprometo a organizar, montar y celebrar los espectáculos siguientes .....

Solicito del Ayuntamiento de Cebreros, en concepto de subvención la cantidad de ...

Lugar, fecha, firma del licitador)

Cebreros, 13 de febrero de 1993.
El Alcalde, *Pedro José Muñoz González*

—557/N

Ayuntamiento de El Tiemblo

ANUNCIO

RESOLUCION del Ayuntamiento de El Tiemblo (Avila), por la que se anuncia concurso para la contratación del montaje, organización y celebración de los espectáculos taurinos a celebrar en esta localidad la temporada 1993 (fiestas de junio y ferias de septiembre).

Objeto del contrato.- Será objeto del contrato que en su día se formalice con el adjudicatario, la organización, montaje y celebración de los espectáculos a celebrar en esta localidad la temporada 1993 (fiesta de junio y ferias de septiembre).

Duración del contrato.- Temporada taurina 1993.

Tipo de licitación.- No se señala tipo de licitación, pudiendo el licitador ofrecer la cantidad que estime conveniente no ofrecer alguna o solicitar subvención.

Espectáculos a celebrar.- El adjudicatario viene obligado a celebrar los siguientes espectáculos:

Días 13, 14 y 15 de junio: Una corrida de toros con lidia de seis toros para tres matadores, una novillada picada con lidia de seis novillos utreros para tres novilleros y una corrida de rejones con lidia de seis toros o novillos utreros para tres o cuatro rejoneadores, siendo el orden de estos festejos de decisión del adjudicatario.

Día 13 de septiembre, una novillada picada con lidia de seis novillos utreros para tres novilleros, dos de los cuales habrán de estar dentro de los 10 que más festejos de esta clase hayan toreado hasta el día 15 de agosto.

Día 14 de septiembre, un festival con picadores con lidia de cinco novillos utreros para cuatro matadores de toros y un novillero o un rejoneador.

Garantías.- Para tomar parte en el concurso será necesario acreditar haber constituido la garantía provisional que se cifra en la cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL (125.000) pesetas. La garantía definitiva que habrá de constituir el adjudicatario se cifra en la cantidad de QUINIENTAS MIL (500.000) pesetas. Las garantías podrán ser constituidas en cualquiera de las formas previstas en el artículo 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Riesgo y ventura.- El contrato se entenderá aceptado a riesgo y ventura del adjudicatario con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Presentación de Proposiciones.- Se presentarán en sobre cerrado, lacrado a gusto del licitador, en la Secretaría municipal de 10 a 13 horas hasta el último día hábil de transcurridos veinte hábiles a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, en caso de que este día coincida en sá-

bado se prorrogará hasta el día hábil inmediatamente siguiente, con arreglo al siguiente modelo:

Don ..., natural de ..., provincia de ..., vecino de ..., provincia de .., con domicilio en calle o plaza ..., nº ..., en posesión del Documento Nacional de Identidad nº ..., expedido en ..., con fecha ..., y carnet profesional nº ..., de la Asociación ..., en plena capacidad de obrar hace constar:

1º.- Que desea su admisión en el concurso convocado por el Ayuntamiento de El Tiemblo (Avila) en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila nº ..., de fecha ..., para la organización, montaje y celebración de los espectáculos taurinos a celebrar en esa localidad la temporada 1993 (fiestas de junio y ferias de septiembre)

2º.- Aporto documento de haber constituido la garantía provisional.

3º.- Me comprometo a organizar, montar y celebrar los siguientes espectáculos:

Días 13, 14 y 15 junio: Una corrida de toros con lidia de seis toros para tres matadores, una novillada con lidia de seis novillos utreros para tres novilleros y una corrida de rejones con lidia de seis toros y novillos utreros para tres o cuatro rejoneadores, en el siguiente orden: (o en el orden que determinaré antes del 20 de mayo).

Día 13 de septiembre, novillada con picadores, con lidia de seis novillos utreros para tres novilleros, dos de los cuales estarán dentro de los diez que más espectáculos hayan toreado esta temporada hasta el día 15.08.93.

Día 14 septiembre, festival taurino con picadores y lidia de cinco novillos utreros para cuatro matadores de toros y un novillero o rejoneador.

4º.- Solicito del Ayuntamiento de El Tiemblo (Avila) en concepto de subvención la cantidad de ..., (...) pesetas (en letra y cifras), a abonar el 40 por 100 dentro de los quince días siguientes a la celebración del último espectáculo de los programados para el mes de junio y el restante 60 por 100 dentro de los quince días siguientes a la celebración del último espectáculo de los programados para el mes de septiembre.

5º.- Declaro conocer el pliego de condiciones económico- administrativas que me comprometo a cumplir en su integridad.

(Lugar, fecha, firma y rúbrica del licitador)

Apertura de plicas.- Tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial a las 14 horas del mismo día en que finalice la admisión de proposiciones.

Adjudicación del concurso.- Se efectuará por el Pleno del Ayuntamiento, quien decidirá libre y discrecionalmente por tratarse de concurso, sin tener exclusivamente la cuestión económica, pudiendo dejarlo desierto en uso de esa discrecionalidad.

Documentación.- Los licitadores en sobre aparte presentarán los siguientes documentos:

A) Fotocopia del DNI.

B) Fotocopia del carnet de organizador de espectáculos taurinos.

C) Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

D) Declaración jurada de no hallarse inscrito en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad, reseñadas en los artículos 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

E) En caso de concurrir en representación poder notarial suficiente.

El Tiemblo a 16 de febrero de 1993.

El Alcalde, *Isidoro Rodríguez Maroto*

El Secretario, **Julio Manrique Chico.**

—606/N

Ayuntamiento de Sinlabajos

ANUNCIO

A los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, se hace público el acuerdo provisional adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1992, sobre imposición y ordenación de contribuciones especiales para obras de Pavimentación de Calles; Arévalo, Callejuela, Callejón, Mesones 2ª fase y aceras en Carretera de Arévalo a Madrigal, margen derecho, desde el transformador de Iberdrola, hasta el final de la manzana, así como plazuela de Fabio y bajada del mismo; y que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, durante el plazo de exposición, que literalmente dice así:

"3º.- Expediente de contribuciones especiales para obras de Pavimentación en las Calles; Arévalo, Callejuela, Callejón, Mesones 2ª fase y aceras en carretera de Arévalo-Madrigal, margen derecho, desde el transformador de Iberdrola, hasta el final de la manzana, así como plazuela de Fabio y bajada del mismo.

Visto el expediente tramitado para la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la ejecución de obras de pavimentación en las calles anteriormente indicadas y vistos igualmente los correspondientes informes.

Considerando la autorización conferida por el artículo 59 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y lo dispuesto en el artículo 34 de dicha Ley, previa deliberación y por mayoría absoluta, cinco votos a favor, de los seis miembros asistentes, de los siete que de hecho y derecho componen la Corporación, según preceptúa el artº. 47.3.h) de la ley 7/85 de 2 de Abril, se acuerda:

- Imponer contribuciones especiales para la ejecución de obras de pavimentación en las calles, Arévalo, Callejuela, Callejón, Mesones 2ª fase y aceras en Carretera de Arévalo-Madrigal, margen derecho, desde el transformador de Iberdrola, hasta el final de la manzana, así como plazuela de Fabio y bajada del mismo, cuyo coste total queda cifrado en 7.018.110 pts.

- Que el coste soportado por el Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el artº 31-5) de la Ley 39/88, será:

Coste total, 7.018.110 pts., menos importe de subvenciones, 5.530.268 pts., es igual al Coste soportado, 1.487.842 pts.

- Que la cantidad a repartir entre los beneficiarios a que alude el artº 30 de la Ley 39/88, como sujetos pasivos de las contribuciones especiales, queda establecido en el 23,67% del citado coste soportado.

- Determinar como módulo de re-

parto de la base imponible, conforme al artº 32 de la citada Ley, el metro lineal de fachada de los inmuebles afectados.

- Aprobar la relación de sujetos pasivos o personas beneficiadas por la ejecución de expresadas obras de pavimentación, obrantes en el expediente, con un total importe de 352.234 pts., suma de las cuotas individuales, quedando igualmente aprobadas, llevando a efecto las notificaciones de las cuotas individuales a los interesados.

- Que para completar la ordenación de las contribuciones especiales que se imponen, se aplique la ordenanza general aprobada por este Ayuntamiento a tales efectos.

- Que este acuerdo provisional de imposición y ordenación se exponga al público a efectos de reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en el artº 17 de la repetida Ley 39/88, entendiéndose definitivamente aprobado, de no presentarse reclamaciones, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo. En todo caso, el acuerdo definitivo de imposición y ordenación, deberá ser publicado en la forma indicada por el apartado 4 de dicho artículo 17, para su entrada en vigor".

Contra el acuerdo de imposición y ordenación, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sinlabajos, 27 de Enero de 1993.
El Alcalde, *Ilegible.*

—332/N

Ayuntamiento de Candeleda

EDICTO

Por el vecino de esta localidad D. Manuel Hernández Martín se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para la apertura y funcionamiento de un local destinado a la actividad de Panadería ubicado en la planta baja del inmueble sito en la C/ Almanzor, 20 de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento de aquellas personas que se pudieran considerar perjudicadas con el establecimiento de la industria de referencia, a fin de que en el término de diez días hábiles, puedan formular sus reclamaciones ante esta Secretaría por escrito.

Candeleda, veintisiete de Enero de 1993
El Alcalde, *José Antonio Pérez Suárez.*

—334/S

Ayuntamiento de Espinosa de los Caballeros

ANUNCIO

EXPOSICIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y CONVOCATORIA SIMULTANEA DE SUBASTA PARA LA ADJUDICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE MADERAS EN EL MONTE Nº 29.

Aprobado por el Ayuntamiento el Pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir en la subasta para la adjudicación del aprovechamiento de maderas en el monte nº 29, (lote 1) propio del Ayuntamiento, para el año 1993, se expone al público por plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones por los interesados.

Simultáneamente, y en el supuesto de que no se presenten reclamaciones contra el Pliego de Condiciones, por el presente anuncio se convoca celebración de la subasta, conforme a lo dispuesto en el art.122.2 del RDL 781/1986, de 18 de Abril.

1.- OBJETO DE LA SUBASTA.- El aprovechamiento de maderas en el monte nº 29, con las siguientes características:

-Monte nº 29; compuesto por 548 pies, distribuidos de la siguiente forma, 484 P. pr. cer. y 64 P. pr. res.

2.- EPOCA DE CORTA.- Todo el año.

3.- TIPO DE TASACIÓN.-
-Valor de tasación base: 421.750 ptas.
-Valor índice: 527.188 ptas.

4.- GARANTIAS.- La fianza provisional será del 3% del valor base, y la definitiva será del 6% del precio en que resulte adjudicado el remate.

5.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PLICAS.- Será de veinte días hábiles a partir del noveno siguiente a la publicación de este anuncio, en la Secretaría del Ayuntamiento.

6.- APERTURA DE PLECAS.- Se llevará a cabo en el AYUNTAMIENTO, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto, a las doce horas del día siguiente laborable al que termine el plazo de presentación de ofertas.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D....., con D.N.I. nº..... con domicilio en ..... c/....nº...., enterado del anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia nº...., de fecha..... y de los pliegos de condiciones relativos al aprovechamiento de maderas del Monte nº 29 propio de este Ayuntamiento para el año 1993, se compromete a realizarlo con estricta sujeción a las condiciones de dichos pliegos en la cantidad de ..... (en letra y nº)

(Lugar, fecha y firma)

Espinosa de los Caballeros a 17 de Febrero de 1993.

El Alcalde, *Ilegible*

-639/N